

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO # 2021-00066

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime proveer.

Sabana de Torres, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

Ni en los hechos ni en las pretensiones se determinaron los linderos del área de terreno del cual se pretende su restitución, ni los mojones que sirven de referencia para trazarlos; debiendo describir claramente tanto el inmueble objeto del arrendamiento (numeral 4 – artículo 82 del C.G.P., conc. artículo 83 ibídem).

No se estimó la cuantía en debida forma (numeral 9 – artículo 82 del C.G.P.), debiendo corresponder al valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato por tratarse de un proceso de tenencia por arrendamiento (numeral 6 – artículo 26 ibídem);

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ